381D0209

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de marzo de 1981

relativa al aumento del número de abogados generales del Tribunal de Justicia

(81/209/Euratom, CECA, CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 32 *bis*,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 166,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 138,

Vista la petición del Tribunal de Justicia, contenida en su Memorándum de 21 de julio de 1978, de que se aumente el número de abogados generales,

Considerando que el volumen de trabajo del Tribunal de Justicia justifica que el número de abogados generales sea elevado a cinco;

Considerando que conviene, pues, adaptar el párrafo primero del artículo 32 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, a fin de aumentar el número de abogados generales;

Considerando que resulta conveniente adaptar el párrafo tercero del artículo 32 *ter* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo tercero del artículo 167 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo tercero del artículo 139 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, a fin de que la renovación parcial afecte alternativamente a dos y tres abogados generales;

Considerando que, para asegurar el funcionamiento del sistema de renovación previsto, debe adelantarse al 6 de octubre de 1985 la fecha en la que concluirá el mandato del abogado general que sea nombrado para ocupar por primera vez el puesto creado por la presente Decisión,

DECIDE:

Artículo 1

El párrafo primero del artículo 32 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán sustituidos por el texto siguiente:

«El Tribunal de Justicia estará asistido por cinco abogados generales.»

Artículo 2

El párrafo tercero del artículo 32 *ter* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el párrafo tercero del artículo 167 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el párrafo tercero del artículo 139 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán sustituidos por el texto siguiente:

«Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los abogados generales. Dicha renovación afectará alternativamente a dos y tres abogados generales.»

Artículo 3

El mandato del abogado general que ocupe por primera vez el puesto creado por la presente Decisión expirará el 6 de octubre de 1985.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS